

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4857/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Marco Aurelio Colonna Bellomo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000807**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Educación¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

conforme al artículo 6 constitucional y la ley 785 ley de transparencia y acceso a la información, lista de personal, perioricidad, importe, del bono de empleado que de paga de manera mensual, bimestral, semestra, anual del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022 de la delegacion regional veracruz.

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **seis de diciembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/4857/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **trece de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; habiendo comparecido únicamente el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de enero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, misma que el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente.
7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de diciembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, informó que derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma de referencia no pudo cargar los documentos adjuntos.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

De conformidad con la ley 485 ley de transparencia y acceso a la información el sujeto obligado no entrega la información, ya que refiere que no es posible subir la información a la plataforma, cuando puede mandan un enlace con la información o mandar la información al correo electrónico del solicitante, como en posteriores ocasiones lo ha hecho, por lo cual constituye negativa de presentar la información.

...

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio SEV/UT/039/2023, acompañado de los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/23251/2022 signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, y SEV/OM/DN/719972022 signado por el Director de Nóminas, como se muestra a continuación:



Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/1201/2022, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000807, en la que se requiere información consistente en:

"Conforme al artículo 143 de la Constitución y la ley 485 ley de transparencia y acceso a la información, lista de personal manifiesta interés que tiene en el empleo que se paga de manera mensual, interesados verterán email del 1 de enero al 31 de noviembre del 2022 de la delegación regional escuela." (PAC)

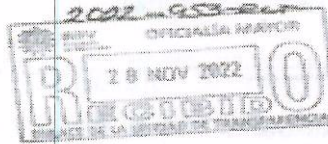
Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, me permito brindar información en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos la siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

"PREMIO AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES" REPORTE DE LA DELEGACIÓN VERACRUZ DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022

N/P	NOMBRE	CANTIDAD
81	AMEDEO HERNANDEZ ROSA MARCELA	\$450.00
82	DEL BARRIO HERNANDEZ VANESSA DEL PILAR	\$450.00
83	BELTRAN LIMON EDGAR	\$450.00
84	DE LA O PIMENTEL ENRIQUE	\$450.00
85	PALACIOS PALACIOS ROSA	\$450.00
86	RAMIREZ ENRIQUEZ CAROLITA	\$450.00
87	REMON ARILLANO ROSA MARIA	\$450.00
88	YREVENI ACOSTA ALFONSO	\$450.00
89	TINJUNCIO DELGADO VIRGINIA DEL CARMEN	\$450.00
90	TOSTADO ESPINO CELESTINO	\$450.00

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91193, Col. Ruidi Armas
Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700, Ext. 7248
www.ivai.org.mx



Página 1 de 2



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



REPARTICIÓN DE PERSONAL BENEFICIARIO CON ESTÍMULO TRIMESTRAL DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ CUARTO TRIMESTRE DE 2022 (OCTUBRE-DICIEMBRE)

NO.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
1	CRUZ LIZABELLA ADRIANA	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ
2	GUANA ARRIETA VICTOR SEBASTIÁN SILBERTO	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ
3	RUIZ HERRANDEZ LUIS	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ
4	TORRES CRUZ FÉLIX SILVESTRE	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ
5	BACALITO GONZALEZ ANABELL	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ
6	CALIC FLORIANEZA VERONICA	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ

No obsta mencionar que, cada estímulo trimestral tiene un importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), los dos últimos trimestres del año, fueron evaluados el día dieciséis de noviembre del presente año, por lo que se encuentran en proceso de pago.

Sin más por el momento, le excuso me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



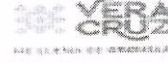
LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE NÓMINAS
Oficio Núm.: SEV/OM/DN/7199/2022
Xalapa, Ver., jueves, 24 de noviembre de 2022
Asesor: Secretaría de Información INFOMEX 301153522000607

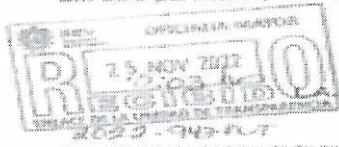
M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALIA MAYOR
PRESENTE

En atención a la tarjeta número SEV/OM/EUT/1201/2022, referente al oficio No. SEV/UT/2517/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153522000607, a través del sistema Infomex-Veracruz, de lo anterior, le informo siguiente:

Al respecto, en base a las atribuciones de esta Dirección de Nóminas, hago de su conocimiento que la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en <https://consultapublica.inec.org.mx/consult/web/diccionario/consultapublica.shtml#obligaciones>

La cadena de búsqueda en la página es: Estado o Federación: seleccionar Veracruz» Institución: seleccionar Secretaría de Educación» Ejercicio: seleccionar el periodo de búsqueda» Obligaciones: seleccionar Específicas» Listado: seleccionar el ícono superior izquierdo denominado Listado» Obligaciones estatales: seleccionar "ART. - 15 - VIII - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLI..."(SIC).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración



ATENTAMENTE

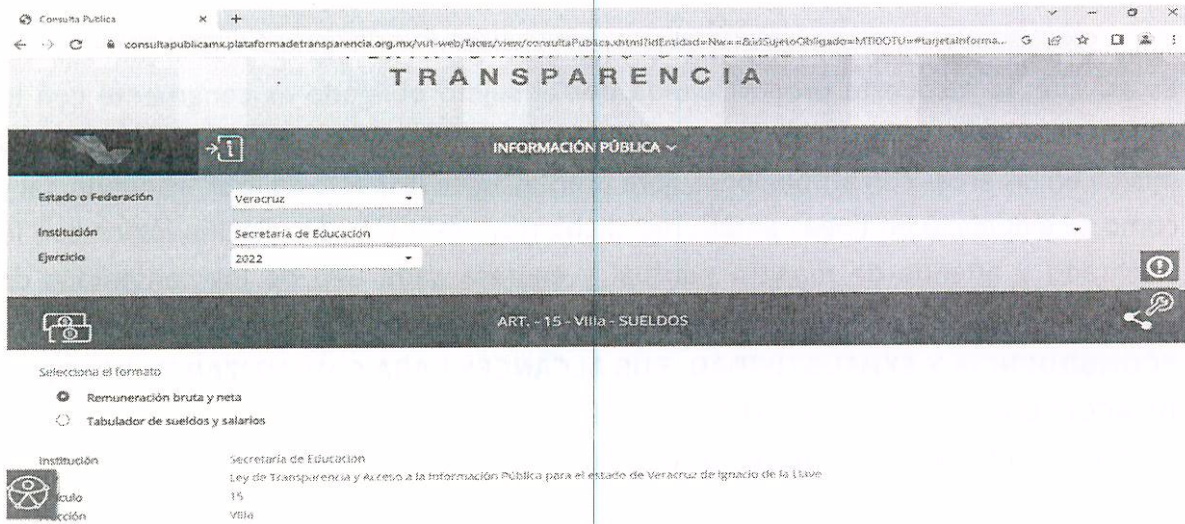
L.A.E. CLEMENTE LANDA DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE NÓMINAS



Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91193, Col. Ruidi Armas
Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700, Ext. 7248

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Lo solicitado es información de naturaleza pública y vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I, y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 12, 13, 14, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
22. Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
23. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se tiene que el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, remitió la información relativa a los bonos consistentes en “Premio al Servidor Público del Mes” y al “Estímulo Trimestral” de la Delegación Regional Veracruz.
24. Por otro lado, el Director de Nóminas, en su oficio de contestación puso a disposición del ciudadano un enlace electrónico: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, acompañado de una serie de indicaciones, a través de las cuales la autoridad responsable refirió que puede consultarse a detalle la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección de éste, siguiendo los pasos señalados por el sujeto obligado, pudiendo advertir, que en efecto a través de estas indicaciones pueden consultarse las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos, entre las que se encuentran los bonos otorgados por período, como se muestra a continuación:

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>



25. Como se puede observar el sujeto obligado, por un lado, proporcionó al hoy recurrente la información relativa a los bonos que son entregados dentro de la Delegación Veracruz, y por otro, puso a su disposición un enlace electrónico, así como los pasos a seguir para consultar de forma particular y detallada la remuneración bruta y neta (incluyendo los bonos) de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz.
26. Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO ”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO ”**.
27. En consecuencia, como fue señalado con anterioridad, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó, haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:
- ...
- Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
- [...]
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- [...]
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- [...]
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

28. Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

29. Resultando aplicable además el contenido del Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

30. Por lo anterior, al haberse acreditado la búsqueda exhaustiva de la información otorgando respuesta a través de las áreas competentes, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe⁸ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.

33. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peratta Sánchez
Secretaria de Acuerdos